

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 JUN 2004	
SEC. D	3742 HORA 19h



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1°.- Créase el Ente de Trabajo Penitenciario (E.T.P.) cuyos objetivos serán garantizar e incentivar el trabajo y la capacitación laboral de los detenidos mayores y jóvenes adultos y encargarse de la planificación, organización y control de los talleres y otros emprendimientos productivos en el ámbito de las unidades penitenciarias de la Nación.

Art. 2°.- El E.T.P. estará a cargo de un Directorio integrado por dos representantes de la Procuración Penitenciaria, dos representantes del Ministerio de Justicia, uno de los cuales deberá pertenecer al Servicio Penitenciario Federal, dos representantes de las empresas que participen en la actividad, dos representantes de las entidades gremiales de los trabajadores de aquellas ramas de la actividad productiva que se desarrollen en el ámbito de las unidades penitenciarias y un representante de los detenidos involucrados en este proyecto.

Art. 3°.- El E.T.P. funcionará como organismo descentralizado en jurisdicción presupuestaria del Ministerio de Justicia.

Art. 4°.- Serán funciones del E.T.P.:

- Promover el interés de las empresas públicas, mixtas, cooperativas y/o privadas para que las mismas participen en el logro de los objetivos de la presente ley.
- Establecer contactos y llevar a cabo las negociaciones y la suscripción de los contratos de trabajo necesarios para hacer efectiva la participación de las empresas
- Recibir y distribuir los salarios entre los trabajadores detenidos, de acuerdo con los artículos 120 y siguientes del Capítulo VII de la Ley N° 24.660.
- Suscribir convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y organismos no gubernamentales sobre temas relacionados con su gestión.
- Los contratos de trabajo deberán estar acorde a la normativa vigente en materia laboral y previsional y a las convenciones colectivas de trabajo

Art. 5°.- Serán funciones de la Procuración Penitenciaria:

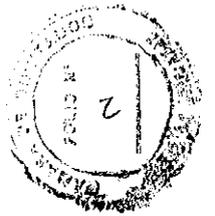
- Seleccionar a los beneficiarios de este proyecto
- Realizar los trámites necesarios ante los establecimientos educativos para la capacitación laboral de los detenidos que participen en el proyecto
- Tramitar ante los establecimientos citados en el inciso anterior la certificación profesional o técnica por la capacitación obtenida

Art. 6°.- Serán funciones del Servicio Penitenciario Federal:

- Proveer el espacio físico adecuado para el funcionamiento de los talleres
- Proveer las maquinarias disponibles en perfectas condiciones
- Garantizar el acceso de los detenidos a los talleres

Art. 7°.- Serán funciones de las empresas:

- Aportar las materias primas
- Comercializar lo producido



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- e) Pagar los salarios a los detenidos que participen en este proyecto conforme al artículo 107 del Capítulo VII de la Ley 24.660 y al capacitador.
- d) Intervenir en la organización de la actividad productiva, brindar apoyo tecnológico y aportar las herramientas y maquinarias que fueran necesarias para aumentar la productividad y la calidad de los bienes que se produzcan.

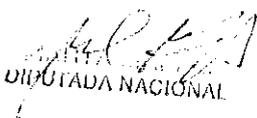
Art. 8°.- Cuando los que se encuentren participando de este proyecto fueren jóvenes adultos, los mismos no podrán ser trasladados de unidad al cumplir los 21 años, salvo razones de seguridad debidamente fundadas, las que deberán contar con la aprobación del organismo creado por la presente Ley.

Art. 9° .- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su sanción. La reglamentación deberá contemplar un sistema de preferencias en las licitaciones o compras directas que realice el Estado Nacional u otros beneficios para aquellas empresas que participen en las unidades productivas que se instalen en los establecimientos penitenciarios.

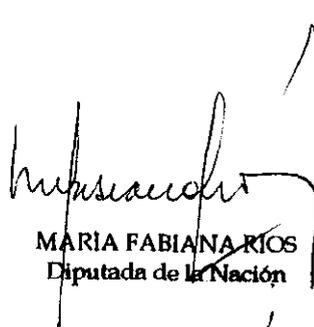
Art. 10° .- El E.T.P. podrá :

1. Celebrar convenios con las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para implementar sistemas o modalidades de trabajo productivo de los detenidos en los establecimientos carcelarios dependientes de esas jurisdicciones.
2. Celebrar convenios con Universidades Nacionales para la capacitación de los reclusos.

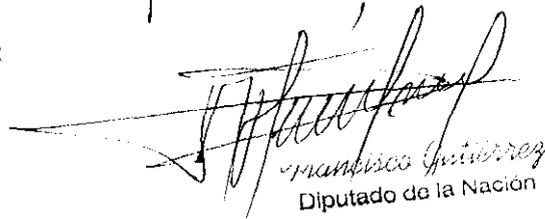
Art. 11°.- De forma


DIPUTADA NACIONAL


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


MARIA FABIANA RIOS
Diputada de la Nación


NICRECIA MONTEGUDO
Diputada de la Nación


Mauricio Gutierrez
Diputado de la Nación


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION